

MEMORANDUM INFORMATIVO Nº 1202

04 de junio de 2009

Santa Fe. Código de Operación de Transporte (COT). Traslado o transporte de bienes en el territorio provincial. Resolución General 21/2009.

Este informe fue elaborado por el Departamento de Consultoría Tributaria del Estudio Harteneck – Quian – Teresa Gomez & Asociados.-.-

Mediante la mencionada resolución se establece la obligación de obtener un código de Operación de Transporte (COT) por parte de determinados sujetos que **efectúen el traslado de mercaderías en el ámbito de la Provincia de Santa Fe y siempre que el lugar de origen y/o de destino del mismo se encuentre ubicado dentro de su territorio.**

Sujetos obligados a solicitar el COT

El COT deberá ser obtenido por aquellos sujetos obligados a emitir comprobantes que respalden las operaciones a que se refieren el inciso b) del artículo 8 – ***comprobantes que respalden el traslado y entrega de bienes: factura, remito, guía, o documento equivalente*** – y el inciso f) del artículo 1 de la RG (AFIP) 1415 – ***por las operaciones correspondientes al traslado y entrega de productos primarios o manufacturados*** -.

Procedimiento para obtener el COT

El mismo deberá obtenerse antes del inicio del traslado o transporte de la mercadería. En los casos en que el referido Código no sea obtenido por los sujetos mencionados en el párrafo anterior, deberá ser solicitado por quien al momento de iniciarse el viaje resulte ser el propietario y/o jurídicamente responsable de la mercadería y/o bienes transportados, correspondiendo atribuir esta calidad al destinatario de la entrega.

A tal efecto, los sujetos obligados a obtener el COT deberán gestionar:

- 1) La clave fiscal AFIP;
- 2) El servicio “Santa Fe-COT” en AFIP;
- 3) Una clave de acceso (CIT – Código de Identificación de Transporte), la cual se obtendrá de la página web de la Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe (API), www.santafe.gov.ar.

El Código de Operación de Transporte (COT) podrá ser generado por los sujetos obligados mediante alguna de las 3 siguientes modalidades:

1. carga manual, a través de un remito electrónico,
2. presentando DDJJ - COT mediante el aplicativo de uso local SIAP,

3. o por vía telefónica, conforme a las pautas y condiciones del articulado subsiguiente.

1. El Código de Operación de Transporte (COT) manual podrá ser solicitado por los sujetos obligados, a través del sitio Web de la Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe, donde deberán ingresarse los datos exigidos por la aplicación. En los casos en que no se pueda individualizar al o a los destinatarios de los bienes al inicio del traslado, el comprobante respectivo deberá emitirse a nombre del transportista. En estos supuestos, la información pertinente deberá completarse dentro de los cuatro días corridos posteriores a la extinción de la validez del código respectivo, a través del sitio Web de la Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe.

El número de código obtenido deberá ser exhibido o informado, inclusive de manera verbal, ante cada requerimiento de la Autoridad de Aplicación, en oportunidad de realizarse el traslado o transporte de las mercaderías y/o bienes dentro del territorio provincial. En los supuestos en que el código fuera obtenido a través de la página Web de la Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe (www.santafe.gov.ar), el interesado podrá imprimir el comprobante de Código de Operación de Transporte respectivo.

El incumplimiento de lo establecido en el presente índice será considerado incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código Fiscal vigente, siendo pasible de la aplicación de una multa de \$ 1.500.

2. Para obtener el COT mediante **presentación de DDJJ COT** que opera bajo plataforma SIAP, se deberá descargar e instalar el aplicativo desde la página Web de la Administración Provincial de Impuestos (www.santafe.gov.ar), debiendo consignarse correctamente los datos allí exigidos.

3 .El COT también podrá ser solicitado vía telefónica por parte de los sujetos obligados **cuyo domicilio fiscal esté establecido en localidades que no cuenten con acceso a Internet**, a través de los números que se consignarán especialmente a tal efecto en la página Web de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe.

Vigencia del COT

La vigencia del Código respectivo se regirá por las siguientes pautas:

1. Distancia total del recorrido menor a 500 kilómetros: la fecha estimada de entrega será el día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
2. Distancia total del recorrido comprendida entre 500 kilómetros y menos de 1000 kilómetros: la fecha estimada de entrega será el segundo día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.

3. Distancia total del recorrido igual o mayor a 1.000 kilómetros: la fecha estimada de entrega será la que consigne el solicitante en oportunidad de solicitar el Código de Operación de Transporte.

El plazo de vigencia que corresponda de conformidad a lo dispuesto precedentemente, se extenderá en 96 horas cuando el transporte se realice por vía ferroviaria.

Cuando el traslado sea efectuado por terceros, regirá un único plazo de vigencia del Código de Operación de Transporte, que será de 7 días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de origen del viaje.

Disposiciones Varias:

La Administración Provincial de Impuestos, a través de los funcionarios y/o agentes que ella determine, efectuará controles y comprobaciones tendientes a constatar que los bienes transportados se encuentren amparados por el Código de Operaciones de Transporte (COT) obtenido de acuerdo al presente régimen, así como también a verificar la veracidad de los datos suministrados por los sujetos obligados. A tales fines, la Autoridad de Aplicación podrá proceder a la **detención momentánea de cualquier medio de transporte** a través del cual se efectivice el traslado de bienes a que se refiere dicho régimen, **requiriendo el auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones.**

Los sujetos que, no obstante estar obligados a obtener el Código de Operación de Transporte, realicen el traslado de mercaderías y/o bienes dentro del territorio provincial **sin el correspondiente Código** o, eventualmente, **transfieran datos falsos o incorrectos** en oportunidad de ingresarse o remitirse los exigidos legalmente para amparar el traslado o transporte de los bienes, serán considerados incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del código fiscal vigente, siendo pasibles de la aplicación de una multa de \$ 1.500.

Idéntica sanción, se aplicará en el caso en que la Autoridad de Aplicación detecte discrepancias que superen en un 10% entre lo declarado por el interesado y lo efectivamente constatado en el procedimiento de control.

En los supuestos en que por causas atribuibles a desperfectos técnicos ocasionados en los sistemas operativos de la Administración Provincial de Impuestos (API), expresamente reconocidos por dicho organismo, los sujetos obligados no serán pasibles de la sanción mencionada anteriormente. Para ello, la API llevará a cabo el reconocimiento de dichos desperfectos en su página web (www.santafe.gov.ar) dentro de las 48 horas de ocurridos los mismos.

En aquellos casos en que el traslado se efectúe entre la Provincia de Santa Fe y la de Buenos Aires y/o eventualmente, con cualquier otra, en el contexto del Acuerdo Macro de Cooperación Institucional suscripto entre ARBA y el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales hubiera implementado la adopción de un Código de

Operación de Transporte similar, la obligación de información se entenderá cumplimentada en el ámbito de Santa Fe, con la emisión de un único Código expedido en tiempo y forma por cualquiera de las jurisdicciones involucradas en las que el sujeto esté obligado a obtenerla.

VIGENCIA

Resaltamos que las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia a partir del 2/6/2009.

Se adjunta al presente, el anexo I en el cual se establece un nomenclador de productos agrupados por rubros o capítulos, a efectos de la generación del Código de Operación de Transporte.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 de junio de 2009.-

"Este Memorando contiene sólo información general y no tiene la intención de servir ni dar consejo tributario".

"En caso que este e-mail constituya consejo tributario, advertimos que tal consejo tributario no es una opinión tributaria formal y no fue prevista o escrita para ser utilizada, y no debe ser utilizada, por usted o cualquier otro contribuyente con el propósito de evadir las normas penales tributarias."

"Todos los derechos intelectuales reservados. Se prohíbe su difusión y/o reproducción parcial y/o total sin la debida autorización. En el caso de autorizarse su reproducción se deberá mencionar la fuente"

HARTENECK – QUIAN – TERESA GOMEZ & ASOCIADOS